



Riohacha D. T. C., 25 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: KELLYS YOHANA MOVIL SALAMANCA  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00112-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por la doctora EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS en virtud del poder otorgado por la doctora SARA MILENA CUESTA GARCÉS, en su calidad de apoderada especial de BANCO BOGOTÁ, conforme a la escritura pública 3332 protocolizada el 22 de mayo de 2018 en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá y, contra KELLYS YOHANA MOVIL SALAMANCA, advierte el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA distinguida con el Nit. 860.022.964-4 y en contra de KELLYS YOHANA MOVIL SALAMANCA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.010.034.339, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$41.701.878.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1010034339.
- Más los intereses moratorios contados desde del 29 de abril de 2021 y hasta que se cancela la totalidad de la obligación contenida en el pagaré No. 1010034339, liquidados a la tasa máxima legal permitida

Beatriz M.



- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE a la demandada, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

**CUARTO:** TÉNGASE como apoderada de la parte demandante a la doctora EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz M.

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7984709badda06f4fc0da96defc9def83e4bcf46d0a1aef313e36ade888eaaf2**

Documento generado en 25/05/2021 07:15:35 PM